me baltasano y hizo postura sobre la mia de un real
mas por quintal y pareciendo le a Vms. que fuese ma-
yor y que era en mas aprobechamiento de la villa como
menor que podia restituirle. Proveyeron de conformidad
con acuerdo de assesor auto. Por el qual admiten la postura
fecha por el dho. thomas sanchez y declaran por ninguna
la mia como del dho. auto consta cuyo tenor visto Vmds.
an de mandar revocar a lo menos enmendar y en consequen-
cia desta declaracion darme licencia o por mejor dezir an
pararme en la possesion de mi postura para que yo libre-
mente pueda conprar la que me saliere a los veynte y
dos reales como la hize lo qual asi pido y se deve hazer
por los siguientes lo primero porque siendo pacto y concierto
entre mi y la villa de que haciendo la dha. puja de dos rea-
les mas no se admitiese otra que no fuese subiendo dos rea-
les y medio este se me a de guardar y cumplir efectivamente
sin dar lugar a que el dho. thomas sanchez ni otra qualquier
persona se le admita la que hizo de un real mas porque
siendo acto condicionado y que por el desde luego admitien-
dose se adquirio a mi derecho no se a de dar lugar para
que yo resiva el dho. agravio porque los contratos echos
por las ciudades villas y lugares deven ser de tanta autori-
dad y firmeza que por ynterese que no se a de suprema reti-
lidad no se an de rescivir ni dexar de guardar por
que ynportunas que la ciudad o consejo cumplan y gu-
arde su palabra y concierto en las contrataciones
que hiziese a con que dexe de ganar que no
que buelva atras y falte de lo contratado
y de su credito y se le [illegible] y falten por ello
personas que hagan las dhas. posturas
atendiendose que con ocasion de tales se le